

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° D000163-2023-COFOPRI-DE.- Delegan facultades en diversos funcionarios del COFOPRI **22**

ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

R.J. N° 00074-2023-OSINFOR/01.1.- Designan Coordinador de la Oficina Desconcentrada de Iquitos del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR **24**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 000262-2023-SIS/J.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de unidades ejecutoras para el financiamiento de prestaciones administrativas brindadas a los asegurados del SIS **25**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 093-2023-GRT.- Fijan Banda de Precios y Margen Comercial para el Gas Licuado de Petróleo destinado para envasado (GLP-E) **26**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la obra musical de Rosendo Albino Huirse Muñoz

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000332-2023-VMPCIC/MC

San Borja, 27 de diciembre del 2023

VISTOS: el Memorando N° 000645-2023-DDC-ARE/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa; el Informe N° 000830-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; los Informes N° 000756-2023-DPI/MC y N° 000031-2023-DPI-PRM/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000876-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000226-2023-GEG/INDECOPI.- Designan Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI **28**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

R.J. N° 350-2023-INEI.- Aprueban Índices de Precios al Consumidor a Nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de diciembre de 2023 **29**

R.J. N° 351-2023-INEI.- Aprueban el Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de diciembre de 2023 **30**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. SBS N° 04342-2023.- Modifican el procedimiento N° 32 "Constancia de irrecuperabilidad para castigo tributario de créditos y/o cuentas por cobrar de empresas de operaciones múltiples y empresas especializadas" del TUPA de la SBS **31**

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;

Que, el inciso 2.1 del numeral 2 del artículo 1 de la norma, señala que son bienes inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos. Comprenden además a las lenguas, expresiones

orales, música, danzas, fiestas, celebraciones y rituales; asimismo, formas de organización social, manifestaciones artísticas, prácticas medicinales, culinarias, tecnológicas o productivas, entre otras;

Que, la norma indica, además, que dicho patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial está encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del

mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, el señor Franklin Percy Munguía Huilca, en coordinación con los familiares directos del intérprete y compositor puneño Rosendo Albino Huirse Muñoz, solicita se declare su obra musical como Patrimonio Cultural de la Nación, en la categoría obra de gran maestro;

Que, la Dirección de Patrimonio Inmaterial mediante los Informes N° 000756-2023-DPI/MC y N° 000031-2023-DPI-PRM/MC, recomienda la declaratoria de la obra de compositor Rosendo Albino Huirse Muñoz como Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de obra de grandes maestros, sabios y creadores;

Que, a través del Informe N° 000830-2023-DGPC/MC la Dirección General de Patrimonio Cultural, recomienda considerar como procedente la solicitud de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación, en el ámbito de obra de grandes maestros, sabios y creadores, contemplada por la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

Que, el compositor Rosendo Albino Huirse Muñoz nace el 29 de febrero de 1880 en el distrito de Santa Rosa, provincia de Melgar, departamento de Puno; estudia en el Seminario San Ambrosio donde uno de sus docentes, Ignacio Molina, le enseña la ejecución de instrumentos como el clarinete y la flauta travesa; posteriormente, aprende de modo autodidacta a tocar el piano y la guitarra. Terminando el Seminario, regresa a Santa Rosa a trabajar en la Caja de Depósitos y Consignaciones al mismo tiempo que se desempeña como organista en la catedral de Santa Rosa. Tiempo después se dedica a la docencia

DESEAS QUE SU NEGOCIO
CREZCA Y TENER
MÁS CLIENTES

Información actualizada a su alcance

andina.pe



📍 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima · Central Telefónica: (01) 315-0400

CONTACTO COMERCIAL

☎ 996 410 162 📞 915 248 092

✉ ventapublicidad@editoraperu.com.pe

en Ayaviri, donde en 1914 funda, junto con otros músicos, el Centro Literario Musical Ayaviri, precursor del que será una de las formaciones orquestales más características de la música puneña, la estudiantina. En 1917, radicando otra vez en Puno, participa activamente en la vida cultural de la ciudad, fundando junto con Alberto Rivarola, Manuel Montesinos, Carlos Rubina y los hermanos Marcelino y Ricardo Daniel Cuentas, el Centro Musical Puno y la estudiantina Sociedad Musical Lira Carolina;

Que, Rosendo Albino Huirse Muñoz era además de músico con formación académica, un comunicador. En 1920 adquiere el diario El Eco de Puno, trabajando conjuntamente con otros notables, como Dante Nava, Manuel A. Quiroga y Teodoro Valcárcel, teniendo como tipógrafo al poeta Arturo Pablo Peralta Miranda, de seudónimo Gamaliel Churata. En dicho diario publicaba eventualmente composiciones musicales, tanto propias como recabadas de origen popular, contribuyendo por este medio a formar un repertorio para el público letrado de la ciudad de Puno;

Que, la obra musical de Rosendo Albino Huirse Muñoz es partícipe de una época de florecimiento cultural en la región puneña, promoviendo, por parte de sectores medios y pudientes urbanos, la recuperación de las tradiciones musicales de origen rural e indígena, de géneros populares como el wayno puneño, el sikuri y muchos otros, de características musicológicas únicas, adaptándolas al lenguaje musical urbano, siendo interpretadas por intérpretes y conjuntos de origen mestizo, en particular la formación musical mestiza por antonomasia en la región Puno, la estudiantina, siendo que su conocimiento de estos géneros populares le permite identificar un estilo particular a cada región, que tiende a coincidir con las demarcaciones políticas y étnico-territoriales de las poblaciones aymaras y quechuas de Puno; tal cual el carácter más animado de los waynos en la región oeste y norte del lago Titicaca, como Melgar, Lampa y Azángaro, frente a las más graves y lentas de Huancané y San Pedro de Moho;

Que, inspirado en estos repertorios, Rosendo Albino Huirse Muñoz crea algunas de las más importantes piezas de su época, repertorio compuesto en su mayor parte por canciones y piezas cortas, que se convirtieron en parte integral del acervo musical puneño y que llegaron a trascender esta región, difundiéndose por la macrorregión sur andina del Perú, involucrando a regiones como Arequipa y Cusco, y llegando a ser conocidas en la ciudad de Lima, terminando por convertir a este repertorio en uno de los ejemplos más completos del indigenismo musical peruano;

Que, su obra se erige como un nexo entre la música académica y los géneros populares foráneos y la tradición musical de Puno, tanto de la población rural de origen indígena como de los círculos medios y altos de la ciudad mestiza de Puno. Sus aportes fueron fundamentales, de hecho, para crear un repertorio musical propio, de carácter autoctonista, para el sector mestizo urbano al cual pertenecía;

Que, según el compositor Manuel Acosta Ojeda, la obra compuesta por Rosendo Albino Huirse Muñoz se clasifica en dos momentos, que van de la mano de su desarrollo progresivo en el indigenismo musical. El primer período, de sus composiciones iniciales, delata una mayor influencia europea, en especial francesa, centrada en géneros internacionales y de salón, mientras que el segundo período, el propiamente indigenista, empieza con la transcripción y reinterpretación de la música rural de raigambre indígena, y la creación de piezas en géneros tradicionales indígenas adaptadas a la composición académica, siendo que la labor pionera de Rosendo Albino Huirse Muñoz introduce en la escritura musical cadencias y fraseos propios de la tradición popular, que no habían formado parte del lenguaje académico heredado del siglo XIX;

Que, en sus composiciones del primer período, más academicista y europeizante, incursiona en géneros populares de origen foráneo, como la polka La Danza de las Rosas, y los valeses del tipo Boston, de cadencia muy marcada, en Ondas del Titicaca, Serenata Criolla, Surcando el Lago y Navegando en el Claro de Luna, pero el grueso de su producción se enfoca a géneros

específicamente peruanos, como las afamadas Balseiro del Titicaca, Quisiera ser Picaflor, esta última con letra de Carlos Emmanuel, A las Orillas del Titicaca, Deja la Rosa en Botón, Alma Kolla, Anillito de Oro, Cusi Cusi, Tomasa, Cholita Pollera Verde, la mayor parte de ellos waynos puneños, y las marineras Los Tototales, La Fandanguera y A la Mar me Arrojará, escritas en tonalidad mayor, a diferencia de la tonalidad menor usual en la marinera altiplatónica, y composiciones del género del fox-trot andino propio del indigenismo musical peruano, con los títulos Leonor, Los Cóndores, presentado como fox aymara, y Los Carnavales;

Que, varias de ellas se dieron a conocer en publicaciones periódicas como la Revista del Instituto Americano de Arte, iniciada en 1941, y en la posterior Antología de la Música Puneña, serie publicada en 1986. Fuera de este registro, compuso el Himno a Puno, con letra del abogado pomateño Manuel A. Quiroga, declarado oficial por el concejo Provincial de Puno en 1955; también compuso el Himno de los Estudiantes, el Himno de los Boy Scouts para esta organización juvenil en el Perú, una Oda Elegía a Teodoro Valcárcel, dedicado a un colega destacado en su generación que falleciera en 1942 e incluso la marcha Gladys Zender, dedicado a esta modelo peruana, de origen loretoño, que fuera coronada como Miss Universo en 1957;

Que, su carrera musical conoce una temprana notoriedad por la participación de sus composiciones en certámenes, y por ser algunas de ellas pioneras en la historia de la música grabada en el Perú. Rosendo Albino Huirse Muñoz se presenta así en el Concurso de Música y Coreografía convocado por Comisión de Certámenes de la Municipalidad Provincial de Cusco, al que se presenta con obras como el Himno al Cusco, la rapsodia Sueño de una Ñusta y la costumbrista La Danza de las Pariwanas, siendo galardonado con el Diploma de Primera Clase; también participa en el concurso convocado en Lima en 1938 para elegir al "Himno del Carnaval" en el que Rosendo Albino Huirse Muñoz participa con la composición Los Carnavales, que queda en un honroso segundo lugar;

Que, posteriormente, participa en un Concurso Nacional de Música Andina realizado también en la ciudad de Lima en 1940, y se hace del primer puesto con el wayno Paja Brava. Por otro lado, su vals Ondas del Titicaca fue versionado por la Orquesta Internacional Víctor y grabado para el sello RCA Víctor en 1924, la misma orquesta presenta su fox trot Leonor, en 1928. Su composición Los Carnavales, tras concursar en Lima, es grabado igualmente por esta orquesta en Nueva York, siendo usada como tema de presentación de un programa sobre América Latina transmitido desde aquella ciudad. Una versión posterior grabada para el sello Odeón de Buenos Aires, sería interpretada por el Quinteto Típico dirigido por su hijo Jorge Huirse Reyes, famoso orquestador y compositor, quien también difundió la obra de su padre por el medio discográfico;

Que, la obra de Rosendo Albino Huirse Muñoz se adscribe, por estilo e intención, dentro del indigenismo musical, esto es, de identificación sonora con el poblador rural y con su paisaje, valiéndose para ello de piezas, géneros, ritmos o tonos de la música de esta procedencia, en una versión de lo que en otras latitudes ha sido denominado nacionalismo musical, y que tenía paralelo con la labor de rescate de tradiciones populares operada por los estudios musicológicos en Europa y parte de América Latina en la primera mitad del siglo XX. Con esta reivindicación estética de la música indígena, Rosendo Albino Huirse Muñoz fue uno de los primeros en aventurarse en la creación un lenguaje musical propio, recuperando los ritmos y las tonalidades autóctonas, labor en la que fue pionero conjuntamente con los autores Víctor Echave Cabrera, Mariano Béjar Pacheco y Teodoro Valcárcel Caballero. Este discurso musical, refrendado por el nombre y la letra de las composiciones, plantea una reivindicación del poblador, el paisaje y las tradiciones andinas, en particular las del altiplano y la región lacustre de Puno, que conforman un repertorio de canciones y de piezas instrumentales que constituyeron, a lo largo del siglo XX, el repertorio musical de la región Puno, como parte medular del panorama musical andino del Perú;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000031-2023-DPI-PRM/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la obra musical del compositor Rosendo Albino Huirse Muñoz, motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprueba la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y declaratoria de interés cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección de Patrimonio Inmaterial y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación, en el rubro de Obra de Gran Maestro, a la obra musical del compositor ROSENDO ALBINO HUIRSE MUÑOZ, al tratarse de la obra de un creador fundamental en la historia de la música peruana, la cual forma hoy parte integral del repertorio musical andino, siendo el producto de la voluntad de recuperación y reivindicación de la música de las poblaciones originarias del altiplano, de sus géneros, ritmos y tonalidades, adaptados a los formatos de la música académica; contribuyendo, como otros músicos de su generación, a la creación de un lenguaje musical específicamente peruano.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano". La presente resolución y el Informe N° 000031-2023-DPI-PRM/MC se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 000031-2023-DPI-PRM/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, a los señores Franklin Percy Munguía Huilca; Rosendo Adolfo Huirse Cayro y Víctor Huirse Castro, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2249409-1

Retiran la condición cultural de monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000333-2023-VMPCIC/MC

San Borja, 27 de diciembre del 2023

VISTOS; el pedido de retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación presentado por la señora Magaly Rosmary Bautista Pinco; el Informe N° 000848-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; la Hoja de Elevación N° 000974-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 572/INC de fecha 4 de julio de 2001, se declara, entre otros, Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 548, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, el cual adicionalmente forma parte de la Zona Monumental de Trujillo, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, con fecha 23 de abril de 2018, la señora Magaly Rosmary Bautista Pinco (en adelante, administrada); solicita el retiro de condición de Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en el Jr. Grau N° 548, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que, de acuerdo al Certificado Registral Inmobiliario, el inmueble con un área de 1,027.94 m²., se encuentra ubicado en la calle Grau N° 544 y 548, (denominado Lote A) del distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida Registral N° 11062437, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral de Trujillo. Asimismo, el inmueble inscrito en dicha partida, es el resultante de la acumulación de cinco predios inscritos en las Partidas Registrales N° 03103259, N° 11009550, N° 03103261, N° 03103262, y N° 03103355 del Registro de Predios de Trujillo, inscrita el 22 de noviembre de 2006, con un área de 1,027.94 m². Según el asiento B00001 del Rubro: Descripción del Inmueble, Numeración de Finca, de la antes citada Partida Registral N° 11062437, señala que: "Al bien inmueble inscrito en esta Partida le corresponde actualmente la siguiente numeración: Jirón Grau N° 544-548 Centro Histórico Monumental, así consta en certificado de numeración de Finca N° 017-09, expedido por la Municipalidad Provincial de Trujillo, el 16 de enero de 2009";

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, asimismo, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada norma dispone que son bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles, que comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, paisajes e itinerarios culturales, lugares, sitios, espacios, ambientes, yacimientos, zonas, conjuntos monumentales, centros históricos, centros industriales y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y que tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, militar, social, antropológico, vernacular, tradicional, científico, intelectual, tecnológico, industrial, simbólico o conmemorativo, su entorno paisajístico y los sumergidos en zonas acuáticas del territorio nacional;

Que, además, conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, establece que el retiro de la